



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 07-OPEN-00176.8/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 6 de mayo de 2026, tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Marco legal exacto y publicado aplicable al médico militar durante su FSE

Al amparo de los Arts. 12 y 13 de la Ley 19/2013 (LTAIBG), se solicita el marco normativo vigente que ampara la Formación Sanitaria Especializada (FSE) militar en centros civiles. Ante las contradicciones e inadmisiones previas de las Administraciones se manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES JURÍDICOS

Vía de hecho administrativa: Se constata por resoluciones de diferentes Administraciones que la formación de médicos militares en hospitales civiles se ejecuta sin acto administrativo reglado ni publicado. La evasión sistemática de respuestas técnicas que ampare esta práctica confirma una actuación material fuera de derecho (vía de hecho).

Ineficacia del Acuerdo SNS de 2008: Dicho acuerdo es inhábil por:

Jerarquía: la Comisión es un órgano consultivo sin potestad para excepcionar el MIR (Art. 60 Ley 16/2003 y Art. 22 Ley 44/2003).

Falta de Publicidad: No publicado en BOE, carece de eficacia frente a terceros (Art. 131 Ley 39/2015).

Naturaleza: No constituye convenio bajo la Ley 40/2015; es una gestión de "favor" o "acuerdo tácito" sin validez normativa.

Exclusividad de la Red Militar: La Ley 44/2003 (DA 3ª) limita la FSE militar a su propia red. No existe habilitación para ocupar plazas civiles "anuladas" (vacantes) fuera de la convocatoria MIR.

Inaplicabilidad del RD 1146/2006: Su DA 8ª excluye expresamente a los militares. Como funcionarios (Ley 39/2007), es jurídicamente imposible aplicarles el régimen laboral civil.

INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA

Se requiere el marco legal exacto y publicado que regule:

El fundamento para destinar oficiales médicos a hospitales civiles sin participar en el MIR.

El título jurídico para ocupar plazas civiles vacantes/anuladas.

La base normativa para el uso de unidades militares inexistentes como destino, eludiendo el pago de comisiones de servicio e indemnizaciones.

El régimen de retribuciones (exceso de jornada), descansos y vacaciones bajo mandos civiles.

La habilitación jurídica que permita al militar acceso a información protegida por la ley de protección de datos. Concretamente información sobre la salud de los pacientes.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el art. 18.1.e).

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Investigación y Docencia

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada, por resultar manifiestamente repetitiva y tener carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la ley, teniendo en cuenta las anteriores solicitudes presentadas y resueltas en los expedientes ref. 07-OPEN-00048.1/2026, 07-OPEN-00077.6/2026, 07-OPEN-00114.3/2026 y 07-OPEN-00130.3/2026, existiendo, además, respecto de esta última, una reclamación en curso ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, basada en motivación sustancialmente análoga.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL

Firmado digitalmente por: INMACULADA IBAÑEZ DE CACERES - ***6181**
Fecha: 2026.06.04 15:19

Inmaculada Ibáñez de Cáceres